



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2024-00011-00.

Verbal.

Demandante: ENERGISAR SERVICE COMPANY & CONSULTING S.A.S.

Demandado: JG ENERGÍA S.A.S.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el número 2024-00011 incoado por ENERGISAR SERVICE COMPANY & CONSULTING S.A.S. contra JG ENERGÍA S.A.S.; informando que mediante escrito recibido a través del correo electrónico el pasado 14 de febrero de 2024, el doctor MIGUEL ÁNGEL QUICENO CALDERÓN, apoderado judicial de la parte demandada, indica que está subsanando la demanda de la referencia.- Sírvase proveer.

Silvana T.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-**

Revisada la presente demanda verbal elevada por **ENERGISAR SERVICE COMPANY & CONSULTING** contra **JG ENERGÍA S.A.S.**, radicada bajo el número **08-001-31-53-016-2024-00011-00**, se observa que el demandante no subsanó en término los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto que inadmitió la demanda, por cuanto la notificación de dicho proveído fue realizada en estado N° 011 del 26 de enero de 2024, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Civil 016 Barranquilla					
Estado No. 11 De Viernes, 26 De Enero De 2024					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301620230027600	Procesos Verbales	Luz Marleny Roldan Taborda	Sociedad Promotora A Suarez Ehijos Y Cia S.C.A., Sociedad Inmobiliaria Scoj Colombia Sas	24/01/2024	Auto Rechaza - Demanda
08001315301620230029800	Procesos Verbales		Ministerio De Transporte, Pastora Sierra Antolinez	24/01/2024	Auto Rechaza - Demanda
08001315301620230012500	Procesos Verbales	Dorge Enrique Higgins Arteta	German Mejia Albomóz, Francia Elena Mejia	25/01/2024	Auto Niega - Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A La Parte Demandante So Pena De Declaratoria De Desistimiento Tácito
08001315301620240001100	Procesos Verbales	Energisar Services Company Consulting S.A.S.	Jg Eneriga S.A.S.	23/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Numero de Registros: 21

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al término laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
Secretaria

Y pese a que la parte demandante con escrito del 29 de enero de 2024, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de enero de 2024 que inadmitió la demanda, este proveído no es susceptible de recurso, de acuerdo a lo regulado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, norma especial que rige las inadmisiones de demanda, por lo que el término de inadmisión continuó corriendo venciendo el pasado 2 de febrero de 2024, lapso en el cual el procurador del demandante no subsanó la demanda.-

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2024-000II-00.

Verbal.

Demandante: ENERGISAR SERVICE COMPANY & CONSULTING S.A.S.

Demandado: JG ENERGÍA S.A.S.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

Así las cosas, se rechazará la demanda por los motivos anotados líneas arriba.

Corolario a lo anterior.-

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda verbal elevada por **ENERGISAR SERVICE COMPANY & CONSULTING S.A.S.** contra **JG ENERGÍA S.A.S.**, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria